



CONACYT

DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO ASESOR DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, (SIICYT)

Con fundamento en los artículos 59, fracciones I, XIV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley de Ciencia y Tecnología, 2 fracciones XXI, XXIV inciso C y XXVIII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 2, 3 fracciones V, XX y XXIX, 5, fracción VII, 6 fracción VII incisos d y e, 20 fracciones XXVI, XXVII y XXXII, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como lo dispuesto en los Artículos 19, 20, 21, 22, 23 y tercero transitorio de las Bases de Organización y Funcionamiento del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica, se expiden las siguientes:

REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO ASESOR DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (SIICYT)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes reglas tienen por objeto definir los criterios para la conformación y funcionamiento del Consejo Técnico Asesor, así como precisar las facultades a través de las cuales desarrollará su objetivo dicho Consejo.

Artículo 2.- Para los efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

- I. SIICYT: Al Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica.
- II. Bases: A las Bases de Organización y Funcionamiento del SIICYT.
- III. Reglas: A las Reglas a las que se sujetarán la Integración y Funcionamiento del Consejo Técnico Asesor del SIICYT.
- IV. Consejo Directivo: Al Consejo Directivo del SIICYT.
- V. Consejo Técnico: Al Consejo Técnico Asesor del SIICYT.
- VI. Presidente: Al Presidente del Consejo Técnico Asesor del SIICYT.
- VII. Secretario Técnico: Al Secretario Técnico del Consejo Técnico Asesor del SIICYT.
- VIII. CONACYT: Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.
- IX. Director General: Al Director General del CONACYT.
- X. Registro: Al Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT).



CONACYT

DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

**REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO
ASESOR DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
TECNOLÓGICA, (SIICYT)**

**CAPITULO II
OBJETO DEL CONSEJO TECNICO ASESOR**

Artículo 3.- Para supervisar la operación y el funcionamiento del SIICYT, el Director General, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo, integrará un Consejo Técnico Asesor, presidido por el Director Adjunto de Información, Sistemas y Normatividad del CONACYT, quien contará a su vez con un Secretario Técnico, nombramiento que recaerá en el Director del SIICYT. El Consejo Técnico Asesor tiene por objeto ser un órgano asesor del Consejo Directivo y del propio CONACYT para lograr el óptimo funcionamiento del SIICYT.

**CAPÍTULO III
FUNCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO ASESOR**

Artículo 4.- En cumplimiento de dicho objeto, el Consejo Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurar que se disponga y utilice tecnología de punta para el desarrollo adecuado de las funciones encomendadas al mismo.
- II. Vigilar su operación, recogiendo las opiniones de los usuarios y asegurándose de que esté disponible al público en general, con las reservas, que en su caso, se establezcan.
- III. Orientar opiniones y sugerencias que surjan de comités creados para beneficio del contenido y desarrollo del sistema.
- IV. Recomendar la actualización de la infraestructura física y programática, soporte del SIICYT, así como la migración de plataformas, cuando técnicamente se justifiquen.
- V. Recomendar la integración al sistema de ayudas y todo tipo de mejoras prácticas para uso ágil de buscadores de información que faciliten su recurso a los usuarios presentes y potenciales.
- VI. Constatar la permanente actualización de su contenido, para lo cual deberá vigilar que el diseño de los mecanismos utilizados para solicitar, recabar e incorporar la información en el Sistema sean los más convenientes, incluyendo: convocatorias, formatos y convenios con universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y gobiernos de las entidades federativas y de los municipios.



CONACYT

DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

**REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO
ASESOR DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
TECNOLÓGICA, (SIICYT)**

- VII. Acatar las normas expedidas por el Consejo Directivo referentes a la integración y funcionamiento del Consejo Técnico.
- VIII. Aquellas que sean en beneficio del sistema y su mejoramiento constante.
- IX. Informar al Consejo Directivo sobre los avances en la integración, operación y funcionamiento del SIICYT.

**CAPITULO IV
INTEGRACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO**

Artículo 5.- El Consejo Técnico estará formado por los siguientes miembros permanentes:

- I. Director Adjunto de Información, Sistemas y Normatividad del CONACYT.
- II. Un representante de la Dirección Adjunta de Administración y Finanzas del CONACYT.
- III. Un representante del Foro
- IV. Un representante de la AMC.
- V. Un representante de una empresa inscrita en el RENIECYT, que será designada por el Presidente de la Comisión Interna de Evaluación de dicho Registro.
- VI. Un representante del INEGI.

Serán miembros temporales los propuestos por el Presidente del Consejo Técnico, los cuales durarán en su encargo un año, pudiendo prorrogarse por una sola ocasión por el mismo periodo.

En ausencia del Presidente, el Secretario Técnico, presidirá las sesiones del Consejo Técnico Asesor y determinar la existencia o falta de quórum.

En ausencia de cada miembro permanente y/o temporal, se designará a un suplente mediante escrito que deberá ser entregado el día de la sesión, el cual deberá contar con el nivel inmediato inferior del miembro permanente, o tener las facultades necesarias para el desarrollo del cargo.



CONACYT

DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

**REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO
ASESOR DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
TECNOLÓGICA, (SIICYT)**

**CAPITULO V
SESIONES DEL CONSEJO TÉCNICO ASESOR**

Artículo 6.- Las sesiones se celebrarán en el domicilio de CONACYT. Serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán al menos una vez al año y las extraordinarias se celebrarán cuantas veces sean necesarias, mismas que serán convocadas por el Presidente del Consejo o a indicación de éste por parte del secretario técnico.

Artículo 7.- Las convocatorias a las sesiones, deberán notificarse a los miembros del Consejo Técnico por escrito con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha estipulada para la sesión convocada.

La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora en que se celebrará la sesión, contendrá el orden del día e irá firmada por la persona que convoque a la Sesión. Las convocatorias serán enviadas por correo electrónico o fax y confirmadas por escrito mediante los mismos medios.

Artículo 8.- La sesión podrá celebrarse legalmente aún cuando la convocatoria no haya sido enviada, si se encuentran presentes o representados, los titulares de los miembros del Consejo Técnico, mediante oficio firmado por el titular. Las resoluciones adoptadas en esta sesión serán consideradas válidas, si al momento de la votación, se encuentra representada la totalidad de los miembros.

El Consejo Técnico sesionará válidamente cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros y sus acuerdos serán válidos cuando sean tomados por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 9.- Si no se reúne quórum suficiente se hará una nueva convocatoria y se instalará con los miembros que asistan.

Artículo 10.- El Consejo Técnico sesionará válidamente cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros y sus acuerdos serán válidos cuando sean tomados por el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11.- Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo Técnico o por quien esté autorizado para sustituirlo en su cargo.



CONACYT

DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

**REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO
ASESOR DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
TECNOLÓGICA, (SIICYT)**

Artículo 12.- El Orden del Día consistirá en los siguientes puntos:

- I. Lista de Asistencia y declaración del quórum legal para la aprobación de sus acuerdos en la misma sesión;
- II. Consideración y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación en su caso del acta de la sesión anterior;
- IV. Deliberación de los asuntos comprendidos en el orden del día;
- V. Asuntos generales, en caso de sesiones ordinarias;
- VI. Revisión, ratificación o rectificación de acuerdos tomados durante la sesión; y
- VII. Señalamiento del lugar, fecha y hora de la próxima sesión, en caso de sesiones ordinarias.

Artículo 13.- De toda sesión de Consejo Técnico, se levantará un acta, haciendo mención de las resoluciones adoptadas en la misma, listando a los miembros presentes. Las actas serán firmadas por todos los presentes en la sesión de que se trate o, si así se autoriza por los presentes en dicha Sesión, por el Presidente y el Secretario Técnico.

**CAPITULO VI
ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

Artículo 14.- El Presidente del Consejo Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo Técnico, al menos una vez al año en forma ordinaria y cuando sea necesario en forma extraordinaria.
- II. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico.
- III. Tener voto de calidad, en caso de empate, en la toma de decisiones del Consejo Técnico.
- IV. Firmar los documentos que se requieran en el ejercicio de sus atribuciones.
- V. Dar curso y seguimiento a las determinaciones tomadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico e informar sobre los avances al Consejo Directivo.
- VI. Firmar las actas de las sesiones y cualquier otra documentación que se requiera en el ejercicio de sus atribuciones.
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo Técnico.



CONACYT

DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

**REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO
ASESOR DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
TECNOLÓGICA, (SIICYT)**

**CAPÍTULO VII
ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO**

Artículo 15.- El Secretario Técnico del Consejo Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Acordar con el Presidente del Consejo Técnico el orden del día para las sesiones del Consejo Técnico y levantar las actas correspondientes a cada reunión, así como preparar la documentación soporte de las reuniones.
- II. Llevar el registro de las actividades del Consejo Técnico.
- III. Mantener estrecha coordinación y comunicación con los miembros del Consejo Técnico.
- IV. Crear comités para apoyo de sus funciones y reportar al Consejo Técnico los avances, mejoras y propuestas en beneficio del sistema.
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo Técnico.

**CAPÍTULO VIII
DE LA REVISIÓN Y VIGENCIA DE LAS REGLAS**

Artículo 16.- Las presentes Reglas, podrán ser revisadas y en su caso, modificadas en cualquier momento, contando para ello con la aprobación del Consejo Directivo del SIICYT.

**CAPÍTULO IX
ASUNTOS NO PREVISTOS**

Artículo 17.- Los asuntos no previstos en las presentes Reglas podrán ser resueltos por la Dirección Adjunta de Información, Sistemas y Normatividad, informando de ello al Consejo Directivo del SIICYT.

T R A N S I T O R I O S



CONACYT

DIRECCIÓN ADJUNTA DE SERVICIOS JURÍDICOS

**REGLAS A LAS QUE SE SUJETARÁ LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO TÉCNICO
ASESOR DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
TECNOLÓGICA, (SIICYT)**

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al momento de su expedición y para su divulgación bastará que se incorporen en el SIICYT.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a las presentes Reglas.

TERCERO.- Los asuntos no resueltos a la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas se resolverán conforme a las disposiciones legales y administrativas que les dieron origen.

Las presentes Reglas de Operación se expiden en la ciudad de México Distrito Federal a los 18 días del mes de agosto de 2004.